

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veinticinco de mayo de dos mil veintitrés

RADICADO No. 2019-00752
PROCESO: VERBAL- RESPONSABILIDAD MÉDICA
DEMANDANTE: ESMERALDA PALACIOS JUNCA
DEMANDADAS: EPS FAMISANAR S.A.S. Y OTROS

AUTO EN 03CuadernoLlamdoGarantiaSuramericana

Cumplido lo ordenado en auto del 15/12/2021, se reconoce personería jurídica a la abogada **MARGARITA JARAMILLO COSSIO** como apoderada judicial de la llamada en garantía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido y allegado con correo electrónico del 11/01/2022.

Para todos los efectos se tiene en cuenta que dicha llamada, a través de su apoderada, presentó en tiempo contestación de la demanda y formulación de excepciones de mérito, las cuales cumplen con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 96 del C.G.P.; además se observa objeción al juramento estimatorio.

De dicha objeción al juramento estimatorio se corre traslado por el término de cinco (5) días a la parte actora para que aporte o solicite las pruebas pertinentes, art. 206 inciso segundo del C.G.P.

Por secretaría de las excepciones de mérito formuladas por la llamada en garantía córrase el traslado de que trata el art. 370 del C.G.P. y para el efecto dé aplicación al art. 110 Idem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ

(8)

